



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
INSUMOS BOLIVIA

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 041/2015

La Paz, 01 de abril de 2015.

### VISTOS:

El Decreto Supremo N° 29727 de fecha 01 de octubre de 2008, establece que la Secretaría Ejecutiva PL-480, funcionará bajo la denominación de INSUMOS-BOLIVIA, quedando todos los derechos, obligaciones, convenios y acuerdos vigentes con plena validez jurídica, adecuando a la nueva denominación de INSUMOS-BOLIVIA toda la normativa emitida con relación a la Secretaria Ejecutiva PL-480.

Que Insumos Bolivia, es entidad descentralizada, con autonomía de gestión técnica, financiera, administrativa y legal, conforme establece el Art. 32 inc. e) del Decreto Supremo N° 28631 de 08 de marzo de 2006; estando facultada para aprobar Reglamentos y Manuales.

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de fecha 20 de julio de 1990, establece la obligatoriedad de aplicar sistemas modernos de gestión pública, así como de normas generales y básicas de control interno para cada sistema de administración, estas disposiciones tienen el propósito de lograr una gestión pública, con eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado.

Que el Artículo 3 de la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales, establece que los sistemas de Administración y de Control, se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que asimismo; el artículo 6 de la ya mencionada ley prescribe que; el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
INSUMOS BOLIVIA

Que al respecto, el Artículo 14° de la Ley 1178 de "Administración y Control Gubernamentales", establece que los procedimientos de control interno previo, se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad.

Que el Artículo 27° de la Ley 1178, señala que "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".

**CONSIDERANDO:**

Que por Informe Técnico IN-BOL GPyGC N° 019/2015, de 30 de marzo de 2015, la Jefe de Planificación y Gestión de Convenios de Insumos Bolivia, vía el Gerente de Planificación y Convenio, eleva a consideración del Director General Ejecutivo de la institución, Proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, señalando que el que se encuentra en vigencia, esta desactualizado, ya que varios cargos referidos fueron abrogados en la nueva Estructura Organizacional, aprobada mediante la Resolución Administrativa N° 063/2012 de 29 de marzo de 2012.

Que en la gestión 2014, se procedió a la revisión y actualización del Reglamento de "Planificación, Seguimiento y Evaluación" Institucional, el mismo que fue presentado en fecha 30/12/2014 a la D.G.E. para su consideración, el cuál fue remitido a la Gerencia de Comercio Exterior y Comercialización, a la Gerencia Administrativa Financiera y a la Jefatura de Análisis y Gestión Jurídica, para su revisión correspondiente y que una vez consensuado que fue el citado Reglamento; mediante nota INBOL D.G.E./ N° 286/2015, se procedió a su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su compatibilización.

Que en su análisis, el Informe Técnico IN-BOL GPyGC N° 019/2015, señala que en fecha 18 de febrero, con nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°0281/2015, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicita a IN BOL, ajustar el Reglamento, al Formato y Contenido Mínimo para su elaboración, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 752 de 30 de diciembre de 2005 y en este sentido, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, ha sido ajustado de acuerdo al requerimiento del MEyFP y, una vez consensuado, fue remitido a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su compatibilización, mediante nota INBOL GPyGC/ N° 029/2015.

Que mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°0461/2015, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica que "El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones", es compatible, con las



